

Publicación 2525-A-2004

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchia, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local; 5°, 8° y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, mediante una visión innovadora busca cambiar los sistemas que actualmente se aplican en la Administración Pública Estatal por sistemas emprendedores que proporcionen a las dependencias y entidades elementos de mejora y desarrollo, a través de un cambio en las estrategias para la comunicación entre las mismas.

Que para ello, es necesario simplificar los procedimientos de trabajo basándose en las herramientas que los sistemas tecnológicos y administrativos han desarrollado a fin de elevar la eficiencia y la calidad del servicio público, por lo que es indispensable fomentar y desarrollar las políticas que coadyuven a la implementación del Gobierno Electrónico.

Que la Secretaría de Administración, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Contraloría General, en su carácter de dependencias normativas, han venido instrumentando en el ámbito de sus competencias el uso de medios electrónicos y tomando en consideración que las funciones de dichas dependencias inciden en el ámbito de actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, es importante que el uso de los medios y firmas electrónicas avanzada se desarrollen e implementen en todas las materias y procesos de sus competencias.

Que con el propósito de alcanzar una mayor eficiencia en la toma de decisiones y una realización del uso de los recursos y la aplicación de los sistemas de trabajo; así como para fomentar la transparencia y una creciente interacción a distancia entre el gobierno y ciudadanía es indispensables fomentar el uso de medios electrónicos y firmas electrónica avanzada, no solo al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sino también entre éstas, a fin de reducir costos de cumplimiento de obligaciones y obtención de servicios para los particulares, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Artículo 1°.- El presente Acuerdo tiene por objeto estandarizar y normar el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en los sistemas automatizados de gestión, con la finalidad de homologar, hacer compatible su uso entre ellas, y en el intercambio de

información entre sí, además de agilizar, accesibilizar y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos, a fin de:

- I. Promover y fomentar el uso de medios electrónicos en las relaciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y entre éstas y los particulares;
- II. Asegurar la confidencialidad e integridad de la información acorde a los ordenamientos legales aplicables;
- III. Permitir la interoperatividad entre los sistemas de gestión con que cuenten las dependencias y entidades; y,
- IV. Utilizar la firma electrónica avanzada como medio de autenticación del documento electrónico gubernamental o trámite electrónico y como método alternativo a la firma autógrafa.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Autoridad Certificadora: Dependencia normativa de la Administración Pública Estatal, que en el ámbito de su competencia, emite, registra, revoca y administra los certificados digitales de servicios públicos o particulares, y lleva el registro de las llaves públicas;

Autenticidad: Mecanismo de seguridad por el que un sistema electrónico comprueba la identidad de una persona;

Agente Certificador: Dependencia o Entidad que presta servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y autorizado a expedir los Certificados, en su caso;

Certificado Digital: El documento emitido electrónicamente por la autoridad certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica avanzada;

Certificación Cruzada: Al acto por el cual una autoridad certificadora reconoce la validez de un certificado digital emitido por otra autoridad certificadora previo convenio firmado por ambas; y asume tal certificado como si fuera de propia emisión, bajo su responsabilidad;

Destinario: La persona designada por el firmante para recibir el mensaje de datos;

Documentos Electrónicos Gubernamentales: Al instrumento que contiene datos y/o información, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada y es utilizado para el intercambio de información entre los servidores públicos de los organismos públicos del ejecutivo; así como de éstos y los particulares tales como: acuerdo, acta, atenta nota, carta, circular, dictamen, informe, invitación, memorando, minuta, nota